



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES

**ANÁLISIS POLÍTICO DEL PROCESO LEGISLATIVO EN LA CREACIÓN DE UNA
LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR
DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO POLÍTICO**

TESIS

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN ANÁLISIS POLÍTICO**

P R E S E N T A

JULIA ABIGAIL DE SANTIAGO PONCE

DIRECTOR DE TESIS

DRA. MARÍA DEL CARMEN ROQUEÑÍ IBARGÜENGOYTIA

Ciudad Universitaria, Cd.Mx.,2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Capítulo I

Elementos básicos para entender el enfoque de derechos humanos para el desarrollo social

1. La democracia como principio fundamental para el reconocimiento de los Derechos Humanos	1
1.1 Las Políticas Públicas y los Derechos Humanos.....	5
1.2 Inclusión o exclusión social como resultado de las políticas de desarrollo.....	9
1.3 La participación activa entre Estado y sociedad, característica indispensable para el enfoque de Derechos Humanos.....	10
1.4 La dignidad humana como principio fundamental para los Derechos Humanos.....	12
1.4.1 Procesos políticos y jurídicos, en contextos nacionales e internacionales, como referentes básicos para las reformas jurídicas e institucionales de cada nación	13
1.4.2 El Enfoque de los Derechos Humanos como instrumento político.	14
1.4.3 Política social, económica y cultural.....	15

Capítulo II

El marco normativo e institucional en materia de juventud y participación política

2. La institucionalización como resultado de lo jurídico y lo político.....	16
2.1 La Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes como parámetro internacional para homologar, proteger y garantizar los derechos de las juventudes	18
2.1.2 Instituciones responsables de llevar a cabo las políticas de desarrollo para las juventudes	23

2.1.2.1 IMJUVE a nivel federal.....	24
2.1.2.2 INJUVE en la Ciudad de México.....	25

Capítulo III

El proceso legislativo hacia una *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*.

3. Antecedentes políticos.....	26
3.1 La Institucionalización de la juventud a través del <i>INJUVE DF</i>	30
3.2 Creación y reformas a la <i>Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal</i> (2004-2014).....	32

Capítulo IV

Análisis de la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*

4.1 Las personas jóvenes y su imagen en la vida pública provocada por el contexto electoral. El ejemplo del movimiento “Yo soy 132”.....	50
4.2 <i>Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para la Ciudad de México</i> como primer logro	52
4.3 La exigencia de los Derechos Humanos. ¿Existen sistemas de justicia especializados para protegerlos y garantizarlos?.....	54

Conclusiones	56
---------------------------	----

Bibliografía	59
---------------------------	----

Capítulo I

Elementos básicos para entender el enfoque de derechos humanos para el desarrollo social

1. La democracia como principio fundamental para el reconocimiento de los Derechos Humanos

Para hacer referencia a la democracia es necesario definirla desde sus orígenes. Sin embargo, esto sería un poco rebuscado; pues muchos autores dejaron atrás el debate de la concepción de lo que es o no. En este sentido, coincido con la idea de que ésta no sólo es una forma de gobierno, sino un fin para tener un “buen gobierno”. Es decir, ya no es un medio para alcanzar un ideal político, sino un fin en sí. Esto abarca aspectos de moral política y ética política, por así definirlo. Dos fundamentos que le dan sentido a la creación del enfoque de derechos como parte de la estrategia para el desarrollo de las sociedades, pues los resultados de la política tradicional estaban rebasados. Antes se veía a las personas como “clientes o benefactores” del aparato gubernamental que se limitaba a proveer de bienes y servicios a la sociedad, poniendo a cargo todo lo necesario para satisfacer estas necesidades. En la mayoría de los casos las instituciones eran quienes tutelaban los “derechos” de la población.

Para lograr este ideal político es necesario modificar las normas que regulan la convivencia entre los ciudadanos con la realidad social actual. Enrique Graue Wichers (actual rector de la UNAM), lo mencionó durante su participación del XII Congreso Iberoamérica de Derecho Constitucional. Reconoció que, en el caso de nuestra Carta Magna, esto se ha venido haciendo “de manera extensa, compleja, confusa, y a veces hasta contradictoria”, derivado de las modificaciones y reformas a las cuales ha sido sometida en los últimos 100 años, sin embargo, idealmente el texto constitucional no debe ser tan lejano de la ciudadanía” (Moreno, 2017). En consecuencia, se tendrían que modificar las instituciones que continúan con la política tradicional o, en algunos casos, crear nuevos entes gubernamentales que lleven a cabo la implementación de estas nuevas estructuras.

En este sentido, Graue pone el siguiente ejemplo: “Mientras que otros elementos que aparecen en la Carta Magna son falsos en la realidad, como que la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dependen del Poder Judicial, lo que en realidad eso no ocurre” (Moreno, Op.Cit.). De igual forma, sostiene Pedro Salazar Ugarte, Director de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “que la escuela muestra que hay mucha distancia entre la ciudadanía y las instituciones, una profunda desconfianza hacia los actores políticos, enfado justificado en el tema de la corrupción, y eso se traduce en un distanciamiento con el texto constitucional” (Moreno, Op.Cit.).

Para un país que se autodenomina democrático, retomando lo dicho al inicio de este apartado, es sustancial entender que, en *la praxis*, la democracia debe estar sostenida “en la realidad política” y no en un discurso político. En el congreso citado se dio a conocer una encuesta realizada que *El Universal* publicó sobre las percepciones y el conocimiento acerca de los contenidos constitucionales; el reporte refleja que la llegar al centenario de la Carta Magna, los mexicanos desconocen sus derechos ahí enunciados y consideran que el texto no corresponde con la realidad actual, e incluso la fecha en la que fue aprobada” (Moreno, Op.Cit.).

Si, en la praxis, el Estado evita que la ciudadanía se empodere cada vez más, provocará que nuevos sectores emerjan para ser reconocidos y categorizados, a partir de una organización más sólida en la lucha por sus derechos. Esta lucha resultaría desgastante para los involucrados; los cuales, por cierto, no siempre serán beneficiados, pues actualmente el *Estado de derecho* no garantiza protección a las nuevas luchas sociales-políticas. Basta observar el caso de periodistas, luchadores sociales, indígenas y estudiantes; dentro de los cuales hay personas jóvenes desaparecidas, asesinadas, secuestradas, torturadas o discriminadas; entre otras omisiones por parte del Estado.

Respecto a las estructuras de gobierno, en la actualidad se ha llegado a la generalización de las políticas sociales (los programas de asistencia social, las instituciones de atención pública en general, las políticas de desarrollo social sin el respaldo de un marco legislativo. Las acciones gubernamentales sin la participación de la ciudadanía y la invisibilidad de los sectores más afectados por el contexto

político, económico y social de nuestro país). Desde hace unos años, la política tradicional ya no es suficiente para gobernar a una población cada vez más activa en la vida pública. La organización de nuevos sectores emergentes ha cobrado visibilidad frente al Estado y su participación ha logrado incidir en la toma de decisiones, o por lo menos evidenciar a los “afectados” de las políticas tradicionales caducas y limitadas.

Lo anterior fue posible en la dinámica política del Estado y la sociedad, pues una de las características de esta acción es la participación en la toma de decisiones. Entre estos actores sociales y políticos, dicha condición nos permite observar el resultado de las acciones políticas estatales y el grado de incidencia que ejercieron los grupos sociales en ellas. “Lo que ha sucedido en los estados democráticos [...] los grupos se han vuelto cada vez más los sujetos políticamente relevantes, las grandes organizaciones, las asociaciones de las más diferentes ideologías y, cada vez menos, los individuos. No son los individuos sino los grupos los protagonistas de la vida política en una sociedad democrática”. (Bobbio, 2012: 9).

Asimismo, la democracia debe formar vínculos de comunicación continua entre gobierno y sociedad para no quedarse solo en las “buenas intenciones políticas”, pues al no contar con un marco normativo que indique las obligaciones y responsabilidades de ambos actores, podría no realizarse lo acordado mediante este proceso de comunicación política.

La libertad es el Derecho Humano del que goza cada individuo para expresarse en caso de que el Estado atente o vulnere sus derechos. Este dará paso a nuevos canales de expresión social y política, dependiendo de si las condiciones económicas, políticas y culturales son favorables para ser visibilizados. “En otras palabras, la sociedad civil es representada como el terreno de los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos, respecto de los cuales el estado tiene la tarea de resolverlos” (Bobbio, Op.Cit.: 17).

Norberto Bobbio dice que “[...] la concesión de los derechos políticos ha sido una consecuencia natural de la concesión de los derechos de libertad, porque la única garantía al respeto de los derechos de libertad está en el derecho de controlar el

poder al que espera esta garantía”.

La igualdad es otro de los Derechos Humanos que posibilita la inclusión e integración social. Además, tiene como sentido la no discriminación. Sin embargo, esto no significa que todas las personas sean, o deban ser, tratadas como iguales.

Para explicar mejor esta idea pondré de ejemplo las políticas de igualdad que generalizan a su comunidad por aspectos de lenguaje, ubicación geográfica, nacionalidad, usos y costumbres, etcétera. La diversidad de una comunidad va más allá de estos rangos. Por esta razón, se debe ejercer un “trato diferenciado”, dependiendo de las necesidades y características del sector social en cuestión. Retomo la idea de que todos somos igualmente diferentes; característica que, justamente, corresponde a las personas jóvenes.

La política de los Derechos Humanos puede, en la mayoría de los casos, provocar un cambio social y, al mismo tiempo, el reconocimiento del “otro” a través de acciones políticas determinadas. Cuando un tema logra estar dentro de la agenda política, el gobierno deberá “[...] cumplir con metas políticas y programáticas que permitan el seguimiento y la evolución efectiva de dicho cambio [...] Implica un avance en la medida en que amplía la discusión desde las garantías legales hacia las garantías institucionales, programáticas y judiciales necesarias para implementar esta nueva ética y esa nueva moral y establece un curso de acción operativo que debe cumplirse” (Güendel, 2007: 54).

Siguiendo la idea de Ludwig Güendel, la dinámica política que ofrece el enfoque de Derechos Humanos, como instrumento político, definirá el marco jurídico para el reconocimiento de los derechos generales de cada individuo (Güendel, Op.Cit.).

Como mencioné en párrafos anteriores, la política tradicional no basta para resolver estos conflictos, pues las metas y los alcances se limitaban a la realización de programas sociales vistos como programas “asistencialistas”, en tutela del aparato gubernamental, dejando fuera la participación real y activa de los grupos sociales.

“La política de Derechos Humanos expresa en todas sus manifestaciones la moralidad y la eticidad de una nación [...] Los Derechos Humanos tienen una dimensión individual y una dimensión social y colectiva. Estas dos dimensiones abarcan el reconocimiento de la libertades políticas y civiles y el acceso a oportunidades y capacidades que garantizan un determinado estándar en las condiciones de vida” (Güendel, Op.Cit.: 55).

La política es el único medio para la construcción ciudadana. Dicho de otra forma, lo político es fundamental para los Derechos Humanos y el reconocimiento de sujetos de éstos, como el de las personas jóvenes. Reconocer al “otro” a través de mí y a partir de ello construir relaciones de igualdad. Esta condición de igualdad surge a partir del reconocimiento de la diferencia y esa dimensión común se encarna en la categoría de universalidad.

Entonces, el acceso a los derechos debe conseguirse en un ambiente de igualdad que disminuya las condiciones de exclusión y desintegración social. Los derechos adquieren un carácter institucional donde el resultado de los acuerdos políticos debería percibirse en todas las dimensiones de la vida social, “[...] el reconocimiento de los derechos está vinculado con la capacidad de una sociedad para fortalecer su integración social”.

Lo anterior dependerá de la voluntad política de los gobernantes para tomar en cuenta a sus gobernados en la toma de decisiones. “La política de los Derechos Humanos habla de la integración social en la medida en que se encarga de racionalizar la relación social. Sus diferentes enfoques subrayan esta dimensión, la discusión acerca de multiculturalismo, la interculturalidad, y la autodeterminación conlleva a situar éste como uno de los principales temas” (Güendel, Op.Cit.: 59).

1.1 Las Políticas Públicas y los Derechos Humanos

En el estudio de estos existen aportaciones de expertos que tratan de explicar, definir y redefinir su concepción. Sin embargo, en esta investigación se le otorgará un sentido más allá de su definición. Se le concebirá como herramienta política, es

decir, como parte de la estrategia del Estado para el diseño de sus políticas de desarrollo y políticas públicas. Como ya se mencionó, actualmente estos dos temas no pueden estudiarse sin reconocer que estamos sujetos a la voluntad del otro. En otras palabras, no puede haber reconocimiento de los Derechos Humanos sin el Estado, ya que éste es el único facultado para otorgar y garantizarlos. Es el Estado que obedece a un sistema de gobierno legalmente establecido.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los Estados tienen la obligación de resolver y atender el desarrollo de la población a través de un marco moral y ético, basado en los Derechos Humanos y en colaboración con los tratados internacionales, los organismos no gubernamentales y las convenciones elaboradas en planos *microsociales* y *macrosociales*. Del mismo modo, a nivel nacional deben llevar a cabo los acuerdos establecidos entre las naciones participantes (Martínez, 2006: 5).

En nuestro país existen variables dentro de los problemas económicos, políticos y sociales que limitan la participación del Estado y la sociedad para erradicarlos. La sobrepoblación es uno de ellos y podría clasificarse dentro del rubro social, pero también es político, económico y cultural. A su vez, este problema deriva en otros como la contaminación; la falta de oportunidades laborales, académicas, culturales y sociales; el crimen organizado, la desigualdad social, la exclusión y criminalización de ciertos grupos. Otro claro ejemplo es la multiculturalidad ubicada en una misma zona geográfica. Por su historia, México tiene una población diversa en su cultura, en la lingüística, en sus relaciones intersubjetivas y hasta en las formas de gobierno. En este sentido, la diversidad existente en la Ciudad de México es natural y por esta razón se requiere implementar políticas específicas que atiendan las necesidades básicas de cada uno de sus integrantes; facultad que le compete atender al gobierno.

Estas acciones gubernamentales deberán tomar en cuenta el enfoque de los Derechos Humanos, ya que permite exigir que las naciones tomen medidas estratégicas o formulen políticas nacionales, respetando los parámetros internacionales, los convenios o los pactos de los cuales forman parte. Es indispensable conocer los derechos y no las “necesidades”, a fin de evitar que su

población sea tratada como benefactora de ciertos programas sociales, en lugar de ver a sus integrantes como sujetos de derechos. Es pertinente aclarar que, para lograrlo, se requiere modificar la política económica, pues esta medida permitirá solventar los gastos generados por atender a los sectores de la población en cuestión.

Dentro de estas implicaciones económicas existe una necesidad de reforzar al Estado para poner en marcha la “maquinaria gubernamental. Es decir, instituciones, servidores públicos, sistemas de justicia especializados, expertos en los Derechos Humanos, instituciones académicas y todos los que colaboran para el funcionamiento e implementación de las políticas públicas. Por esta razón, un país como el nuestro requiere del apoyo internacional, pues la estructura económica es precaria y esto no permite poner en marcha las políticas de desarrollo social en todas sus dimensiones.

En consecuencia, el apoyo internacional es necesario para llevar a cabo las metas establecidas. Los beneficios de estas colaboraciones no se reducen al apoyo económico, pues también los hay políticos. Éstos dotarán de sentido a los procesos de legitimidad y gobernabilidad de los gobiernos democráticos. Tal es el caso del enfoque de Derechos Humanos sugerido para el desarrollo social, pues se trata de una aportación que resultó tanto de reuniones entre naciones, como de investigaciones por parte de expertos, y de la homologación de experiencias referentes a problemas públicos de las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad en cada país.

Es justamente dicha condición de vulnerabilidad la que da sentido a la historia de los Derechos Humanos; se refiere a la lucha de los sectores más desprotegidos de todas las naciones. “Históricamente, en el tema de estos se localizan dos dimensiones: una declarativa, asociada al desarrollo de la ética, y otra de carácter político, vinculada con las luchas por su reconocimiento de los sectores excluidos” (Güendel, s.f.: 170). Si lo entendemos de esta forma, podemos decir que, la historia de los derechos humanos es la historia de la lucha social de los oprimidos y de la democracia por la justicia política.

En una de las reuniones del Centro de Estudios Democráticos de América Latina (CEDALE), se mencionó que “Para el trabajo en las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos es posible distinguir tres niveles de análisis” (Martínez, Op. Cit.: 18). Se clasificaron en tres grupos a las poblaciones, pero para efectos de este trabajo, solo me referiré al tercero; compuesto por “[...] ciertos grupos que han adquirido relevancia por la dinámica demográfica, como lo son los adultos mayores (y, en su momento, los niños y los jóvenes), o por su vulnerabilidad sociodemográfica” (Martínez, Op. Cit.: 18).

Esta obligación de los gobiernos debe tener una repercusión jurídica, social y política, sujeta a constantes definiciones y redefiniciones. La nueva institucionalidad del sujeto se encuentra atada a su reconocimiento en la vida política y social (en todas sus dimensiones). Esta condición está orientada a regular sus relaciones intersubjetivas y a garantizar el reconocimiento de todos sus derechos necesarios para alcanzar el ideal de la democracia.

La democracia en sí es un derecho humano; “la historia de las democracias en la historia de los derechos humanos están estrictamente vinculadas”, desde el reconocimiento de los derechos civiles, políticos y sociales. Esto ocurre en la vida pública, desde la política y los mecanismos encaminados a regular las relaciones con los gobernantes; quienes determinarán si existe legitimación y gobernabilidad. Siguiendo la misma idea, la construcción del sujeto en la política consiste en dotarlo de dicho reconocimiento; no sólo ante la población, sino también en la arena política. Es decir, “empoderarlo” e integrarlo a los procesos políticos en la toma de decisiones públicas y, en general, en todo lo aquello que implique democracia, pues “No hay democracia si no hay participación real y consciente de la ciudadanía, es decir, una ciudadanía activa y no una ciudadanía tutelada” (Güendel, s.f.:182).

Los movimientos sociales buscan un cambio social desde las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales, en dimensiones nunca antes vistas en la vida cotidiana de una persona. Algunas de ellas son el reconocimiento de nuevos derechos sociales, temas referentes a la sexualidad, el derecho a decidir sobre el propio cuerpo o a elegir la identidad sexual, etcétera. Estos derechos son exigibles y solo se podrían definir con mayor precisión tomando en cuenta el enfoque de los

Derechos Humanos que, finalmente, es una perspectiva institucional y ética; pues “la transformación social que se deriva de ello surgirá del cambio normativo, pero sobre todo de la internalización cultural del respeto de la ‘otredad’ (Güendel, s.f.:184)”.

En conclusión, será necesario transformar la estructura política, como primer paso, para evitar el control social que ejercen algunos gobiernos dentro del esquema de distribución de la riqueza. Posteriormente, el grado de interacción social que exista se verá reflejado en el nivel de institucionalización centrada en el sujeto, desde una perspectiva de Derechos Humanos. Aunque en sociedades vulnerables, por su condición económica, sea complicado incorporar a las personas en los planes de acción (debido a que su “rol” en la sociedad es muy limitado), los Estados deberán buscar nuevos mecanismos de transformación estructural para lograr esta inclusión social.

1.2 Inclusión o exclusión social como resultado de las políticas de desarrollo

Unos de los objetivos del enfoque de los Derechos Humanos, en la política de desarrollo, es la incorporación de los sectores excluidos históricamente por sus condiciones económicas, culturales, sociales, políticas y hasta geográficas. Estas características indicarán el grado de integración social alcanzado correspondiente al nivel de inclusión o exclusión social. “Se es excluido de todos los planes de acción de las personas, inclusive de los formulados por las mismas personas excluidas, y de todas las redes institucionales. Quizás la palabra ‘invisible’ haya sido la más apropiada, pues se refiere a personas que físicamente existen, pero que social y políticamente no son entidades corpóreas” (Güendel. s.f.: 188).

En otras palabras, dependiendo de la participación activa de los sectores sociales, para influir en la toma de decisiones, será el grado de incidencia en la inclusión social que tendrán para modificar las estructuras políticas, sociales y culturales de la “política tradicional”. Éstas, lejos de integrarlos en la vida pública, los excluían, pues eran vistos como “beneficiarios” de la política social y su participación social en el proceso orientado a crear una política pública que garantice su desarrollo, era “nula”.

La visibilidad de los grupos sociales no se da de forma espontánea, ni de forma natural. Esta condición se logra a través de la “lucha de los sectores afectados” por la forma de gobierno de cada Estado. El surgimiento de los movimientos sociales, de los grupos de presión, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones o asociaciones políticas, forman parte de la participación activa que tiene la sociedad como recurso democrático, cuya finalidad apunta que el Estado “voltee a verlos”. Así, dependiendo del alcance de sus acciones, el Estado se verá obligado a formar canales de comunicación y llegar a un consenso para definir las problemáticas en cuestión e implementar las estrategias políticas necesarias como parte de sus responsabilidades políticas.

En suma, se puede decir que la integración social es la consecuencia de la inclusión de todos los sectores de una nación, sobre todo el de aquellos “excluidos” por el contexto en el que se encontraban. Además de visibilizarlos y reconocer sus derechos, también tiene consecuencias positivas para los gobernantes; pues sus sociedades se sentirán representadas por éstos. Dicho de otro modo, serán vistos como un “buen gobierno”, con rasgos de legitimidad y gobernabilidad.

1.3 La participación activa entre Estado y sociedad, característica indispensable para el enfoque de Derechos Humanos

La participación social es esencial durante todo el proceso dirigido a garantizar el poder político de los grupos sociales. Se da principalmente en los movimientos sociales que buscan un cambio social en sus estructuras económicas, políticas y culturales. En la actualidad, la diversidad de los movimientos sociales es también un efecto del proceso de globalización en el que estamos inmersos la mayoría de las sociedades. Esta “cercanía” con otros países hace que las poblaciones también tengan las mismas oportunidades para mejorar su calidad de vida.

Sin embargo, no se puede pensar que existe una ciudadanía global, debido a que sería contradictorio; pues ésta se construye a partir de ciertos contextos nacionales, lo cual dificulta las condiciones para garantizar una participación plena y activa de todos los actores involucrados. Entendiendo a la diversidad que conforman las

sociedades, y este sentido el reconocimiento de sus desigualdades de cada integrante en ellas, estas diferencias o categorías que las definen, cada una en sus respectivos contextos políticos, como es caso de las personas jóvenes.

En cuanto a participación, esta dependerá de los “limitantes” que tenga el sujeto en la acción social y en el empoderamiento político que se le otorgue en la toma de decisiones. En este sentido, la relevancia del enfoque de los Derechos Humanos, como herramienta política para las sociedades, es necesaria porque de esta forma la ciudadanía activa cumple con el ejercicio de libertad, igualdad y dignidad, con todos los matices de los Derechos Humanos. Finalmente, una concepción integral de la política reúne los elementos que permitan operacionalizar la incidencia de la población en la realidad social.

La ciudadanía debe estar informada acerca de qué y cuáles son sus derechos; así como participar en espacios como los movimientos sociales, debates, acuerdos y consensos; a fin de vigilar y exigir su cumplimiento. Además de que su participación activa permitirá identificar a sectores vulnerables. Asimismo, la responsabilidad de que todos colaboren en la vigilancia y exigibilidad de estos derechos reconocidos por el Estado recae también en los aportes de quienes cuentan con herramientas más especializadas en el tema.

Específicamente me refiero a los científicos sociales y las áreas que la conforman: “Los organismos académicos, como las universidades o institutos autónomos, pueden contribuir también a ello, ya que es necesario que esta política pueda desarrollarse al margen de la dinámica electoral que se realiza en las naciones. La política de promoción, protección y vigilancia de los derechos debe procurar amplias alianzas que la ubiquen en ‘la gran política’, para que este discurso tenga la legitimidad y credibilidad que se requiere” (Güendel, s.f.: 215). Con esto se evitará que los esfuerzos de quienes lograron ser visibilizados y reconocidos ante el Estado, terminen siendo un sector mayormente beneficiado por alguna política social de carácter “asistencialista”.

La participación, finalmente, se tendrá que dar de manera necesaria para hablar de un enfoque de Derechos Humanos para el desarrollo de las sociedades, pues sin

participación no existe ninguno de los elementos requeridos para este enfoque. Se debe tomar en cuenta que cualquier tipo de política pública debe estar sujeta a constantes cambios, debido a la vigilancia y exigencia; así como a la evaluación y la rendición de cuentas.

1.4 La dignidad humana como principio fundamental para los Derechos Humanos

Para comprender los aspectos básicos que dirigen la protección y reconocimiento de los derechos sociales, es necesario entender en qué consiste la dignidad humana. Algunos autores, especialistas en derecho, la definen como aquello que “[...] singulariza a la persona de otros seres vivos debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad y, por otra parte, la de los derechos humanos que son el conjunto de atribuciones reconocidas por instrumentos jurídicos para hacer efectiva la idea de dignidad de todas las personas, lo que permite una existencia humana desde diversos ámbitos relacionados entre sí, como son el individual, social, político, económico y cultural” (Carpizo, 2011: 1).

En términos jurídicos, la categoría de *persona* pertenece al positivismo y, por lo tanto, ésta se puede conceder, o no; según los criterios de cada nación. En derecho natural ocurre lo contrario, pues la *persona* es reconocida por el simple hecho de ser un humano y, en consecuencia, tiene dignidad como *principio superior que ningún ordenamiento jurídico puede desconocer*. La dignidad se basa en el principio de libertad e igualdad, conceptos básicos para los Derechos Humanos.

Para Jorge Carpizo, la dignidad humana es el reconocimiento del valor especial que tiene los individuos en el universo, con características determinadas; como su facultad de razonar y, a partir de ésta, tomar decisiones con plena libertad de acción para construir sociedad mediante procesos históricos, sociales, políticos y culturales. Sin embargo, este concepto no se había incluido en las constituciones de las naciones. Fue hasta la década de los ochentas que se integró en las Cartas Magnas de América Latina.

En este sentido, es importante señalar que las constituciones están integradas por normas jurídicas que les dan sentido a las relaciones entre los ciudadanos y su forma de gobierno. Sus derechos son definidos como fundamentales, pues requieren del reconocimiento del Estado o acuerdos internacionales. Además, los Derechos Humanos van más allá de las normas locales, por su característica de universalidad. Es decir, el contexto histórico de una sociedad debe ser estudiado y tomado en cuenta para realizar cualquier cambio estructural en todos sus entornos.

Es necesario puntualizar que toda norma formal, o no formal, jurídica o no, obedece a los procesos históricos que otorga a las personas identidad y sentido de pertenencia dentro de su comunidad. Inevitablemente, estas prácticas características de una sociedad, se verán reflejadas en la mayoría de sus leyes, las cuales fueron creadas por representantes populares pertenecientes a la misma sociedad. Por este motivo, muchos Estados no comparten la misma forma de gobierno “democrático” y continúan con tradiciones que atentan contra la dignidad humana.

1.4.1 Procesos políticos y jurídicos, en contextos nacionales e internacionales, como referentes básicos para las reformas jurídicas e institucionales de cada nación

La Organización de las Naciones Unidas divide este enfoque en tres etapas. La primera es la promoción de la reforma legal, tendiente al reconocimiento de los derechos y al establecimiento de garantías jurídicas y de las responsabilidades para regular los derechos reconocidos. La segunda etapa se refiere a la creación de una nueva institucionalidad, para lo cual fue necesario propiciar compromisos políticos y sociales, indispensables para incidir en la toma de decisiones de las instituciones gubernamentales. La tercera ha ido más allá y políticamente ha comenzado a plantearse temas más complejos; tales como la incidencia en la inversión social y en la armadura institucional de la sociedad (Carpizo, Op. Cit.: 1).

“Los instrumentos internacionales fijan estándares orientados de políticas públicas que van luego a ser la ‘regla de juicio’ sobre cuya base intervienen los mecanismos

de supervisión o el Poder Judicial en su caso o las propias organizaciones públicas y no gubernamentales que realizan actividades de monitoreo para controlar si las políticas y medidas adoptadas se ajustan o no a esos estándares” (Abramovich, 2006: 29). Basados en el derecho internacional, se verán obligados al cumplimiento de ellas y a dar resultados con apego a lo establecido. Los derechos que fijan estos marcos sirven para encaminar la creación de nuevas políticas públicas.

En este sentido, la universalidad del derecho debe estar regulada por el Estado, quién es el principal garante de estos, además de darle imagen a los sujetos excluidos y que no se encuentran solo en la asistencia social dentro de algún programa social. Por esta razón es importante tomar en cuenta el enfoque proporcionado por los Derechos Humanos, ya que ha permitido construir una perspectiva más integral para la sociedad.

1.4.2 El Enfoque de los Derechos Humanos como instrumento político

El enfoque de los Derechos Humanos no solo es un aporte de ética y moral para los Estados que buscan mejorar sus políticas de acción gubernamental. Este enfoque va más allá de las “buenas intenciones “, es decir, el reconocimiento de los sujetos a derechos requiere de acciones determinadas en las decisiones de los gobernantes. Ludwig Güendel, sitúa esta perspectiva en los siguientes tres ámbitos de política pública: la administración de la justicia, la económica y social. El reconocimiento, la protección y la administración de justicia son parte del desarrollo hacia los sectores vulnerables.

El financiamiento gubernamental es necesario para la construcción de una ciudadanía integral, plena y activa. No se debe olvidar que, en una democracia, la participación de todos los sectores sociales es indispensable para el funcionamiento de un “buen gobierno”, pues los derechos humanos son el resultado de la “lucha” de sujetos colectivos que se organizan y movilizan para conseguir visibilidad en la vida pública. Esto situó a los derechos humanos en el plano político más que en el plano jurídico.

“El enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo”, considera principalmente el derecho internacional de los Derechos Humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo” (Abramovich, Op. Cit.: 20). Podría decirse que es una “guía” cuyo punto de partida va de lo internacional hacia lo local, ofreciendo aportes para las estrategias de desarrollo; tales como los mecanismos de responsabilidad, la igualdad, la no discriminación, la participación y el otorgamiento del poder a los sectores desfavorecidos.

1.4.3 Política social, económica y cultural

Como se ha explicado, el análisis de este enfoque va rigurosamente integrado con la política económica, la social y, fundamentalmente, la pública. Éstas definirán el grado de exclusión o integración que existe en una sociedad. Por ejemplo; una política económica, sin el enfoque de los Derechos Humanos fácilmente podría generar la exclusión de los sectores con menos poder adquisitivo. Lo mismo sucede con la política social que, en países como en México, termina siendo de asistencia, pues no existe un marco regulatorio que dé pie a la exigencia del cumplimiento de las voluntades políticas.

En cambio, la económica, social y pública con enfoque en Derechos Humanos, tiene como finalidad la elaboración de un régimen de desarrollo integral para cada uno de los sujetos pertenecientes a una sociedad. Por un lado, integra los contextos culturales y biológicos de los ciudadanos a fin de situarlos de acuerdo a sus ciclos de vida y el nivel de integración social que tienen. Por otro lado, maneja como eje central la imagen del individuo como sujeto de derechos, lo cual ya fue explicado cuando se hizo referencia a “el reconocimiento del otro”.

Además, este marco conceptual permitirá definir con mayor precisión las obligaciones de los Estados frente a los principales Derechos Humanos, tanto económicos, sociales y culturales como civiles y políticos. Además, conducirá a cambiar los procesos de las políticas tradicionales, tomando en cuenta a los sujetos como titulares de sus derechos, realizando sus obligaciones gubernamentales (como

generar los mecanismos idóneos de exigibilidad y cumplimiento en aspectos jurídicos). Para lograrlo contará con el apoyo de organismos internacionales en materia de los derechos humanos.

El principal obstáculo es poner en marcha este enfoque es la cuestión económica que caracteriza a cada nación. Si a un país como México le es más eficaz tomar ciertos parámetros para determinar medidas de desarrollo que no requieran de un financiamiento que su estructura económica no pueda cubrir, optará por limitarse a políticas sociales capaces de dar paliativos a la sociedad en general. La categorización de la población implica el reconocimiento de diversos grupos sociales con características y necesidades específicas, lo cual obliga al Estado a diseñar nuevas políticas enfocadas, especialmente en los grupos para los que fueron creadas.

Otra dificultad radica en que puede ilustrar mejor esta idea. Si entendemos como *justicia* la posibilidad de reclamo a la autoridad responsable para cumplir una exigencia (de cualquier tipo) o castigar el incumplimiento de la misma, mediante acciones jurídicas, se tendrá que contar con un sistema de justicia capaz de regular lo establecido por ley. De igual forma, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho en cuestión.

Capítulo II

El marco normativo e institucional en materia de juventud y participación política

2. La institucionalización como resultado de lo jurídico y lo político

En los procesos democráticos, el vínculo entre Estado y sociedad conduce a plantear nuevos mecanismos de regulación que fortalezcan los derechos y estos puedan ser exigibles a través de la participación de una ciudadanía activa. Las políticas públicas siempre deben estar sujetas a constantes cambios, pues no es posible integrar nuevos derechos a situaciones ajenas de cada contexto. Por

ejemplo, “Los problemas derivados de la exclusión se reflejan también en la degradación de algunas prácticas institucionales y en el deficiente funcionamiento de los Estados democráticos, lo que produce nuevas formas de vulneración de los derechos humanos, muchas veces emparentadas con las prácticas de los Estados autoritarios de décadas pasadas” (Abramovich, Op. Cit.: 18).

Por lo anterior, se puede decir que el contexto limita este enfoque. Si no hay democracia es imposible realizarlo o llevarlo a cabo, pues la nueva forma de hacer políticas sociales y estrategias de desarrollo fijan estándares, metas y alcances de los Estados, respecto a los Derechos Humanos. La política pública que se pretende es integral, una que va más allá de situaciones cotidianas de la ciudadanía en la vida pública. Esta política podría aplicarse, por ejemplo, a los jóvenes quienes, a pesar de ser reconocidos como sujetos de derechos y parte fundamental del cambio político y social, carecen de una política nacional, pues sólo la Ciudad de México cuenta con una ley que los reconoce como sujetos de derechos.

Los límites contenidos en algunas acciones gubernamentales no son suficientes, pues generan exclusión social y desigualdad. Las restricciones a los programas sociales son, de cierta forma, indicadores de medición de los sectores más desprotegidos jurídica y políticamente. “Una vía de fortalecimiento institucional es el impacto de las decisiones y en la jurisprudencia de los tribunales nacionales al momento de aplicar las normas del derecho internacional de los derechos humanos” (Abramovich, Op. Cit.: 15).

Los escenarios internacionales son por lo tanto espacios estratégicos para demandar la violencia de Estado referente a las políticas internacionales. Los sectores en situación de desigualdad estructural, o exclusión política y social, son quienes resultan más afectados por el *déficit institucional*. Tal el es ejemplo de nuestro país que adopta políticas internacionales como parte de su estrategia estrictamente política sin tomar en cuenta los rezagos estructurales de su sociedad tales como el desempleo y en consecuencia la brecha que existe para la accesibilidad de los bienes económicos para cubrir las necesidades básicas de cada individuo.

Con relación a México la Cepal (Comisión Económica para América Latina), para su informe 2015 sitúa a nuestro país en el número 13 dentro de los países más pobres, “Entre 2013 y 2014, el número de pobres de la región se incrementó en alrededor de 2 millones de personas como resultado, por una parte, un aumento de aproximadamente 7 millones de personas pobres registrado o proyectado principalmente en Guatemala, México y Venezuela”.

2.1 La Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes como parámetro internacional para homologar, proteger y garantizar los derechos de las juventudes

En el marco internacional de las políticas públicas, en materia de las juventudes, México participó en la Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes en el 2010, realizada por el Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica (OIJ). Este organismo multigubernamental fue creado en el año de 1992 para promover el dialogo, la concentración y la cooperación en esta materia de entre los diversos países Iberoamericanos.

Entre sus principales objetivos destacan tres, los cuales están enfocados de este modo: el plano político promoviendo entre los países participantes la creación de políticas públicas en materia de juventud, investigando las diferentes realidades juveniles y capacitando funcionarios y representantes juveniles y a la cooperación, promoviendo proyectos de integración a nivel regional y nacional.

A pesar de la participación activa en los foros de discusión y representación de México en esta cumbre. En el artículo 39 de dicha convención, se firma, valida y adhiere a lo establecido. Sin embargo, nuestro país no ha ratificado los acuerdos y compromisos en esta agenda que en el presente estudio de caso sería recomendable retomar porque podría solucionar muchos problemas y vacíos legales en el tema de las y los jóvenes en nuestro país.

Actualmente existe una Ley federal¹ que regula a una institución nacional dedicada a los jóvenes (Instituto Mexicano de la Juventud –IMJUVE-); organismo que también participó representando al gobierno federal en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Por su parte, el gobierno de la Ciudad de México mantiene en vigor la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*².

De igual forma, en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se acordó fomentar y buscar alternativas especializadas para atender sus necesidades. Por ejemplo, en el capítulo IV de los Mecanismos de Promoción, mencionado en el artículo 35, se establece que: 1.- los Estados participantes se comprometen en la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas; 2.- Los Estados involucrados se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier índole, destinadas a fomentar la organización y consolidación de las estructuras. El artículo 37 menciona que se debe de dar a conocer la convención, la cual entrará en vigor a partir de la ratificación y adhesión de lo mencionado.

Los países integrantes de dicha Convención fueron: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Como dato adicional, la Organización Iberoamericana de Juventud que tiene sede en España³.

En 2010 hubo presión internacional para que las naciones faltantes firmaran la Convención. Tal era el caso de nuestro país, pero por situaciones de estrategia política derivado a las elecciones del 2012, el tema simplemente no estaba dentro de las prioridades en la agenda nacional, o por lo menos así era en sentir con el

¹ Esta ley fue elaborada para justificar la creación de una institución responsable de administrar las políticas y programas sociales en relación a las juventudes en México y vincular dichas decisiones con otras instituciones. En este caso el IMJUVE (Instituto Mexicano de la Juventud).

² En el 2015 se deroga la “Ley de las y los Jóvenes en el Distrito Federal”, a fin de integrar un nombre a la ley conforme a los Derechos Humanos y los parámetros internacionales que abarcara el concepto de “joven”, sin darle otras características; solo las necesarias para ser tomados en cuenta como sujetos de derechos.

³ Para mayor información se puede visitar el siguiente link: www.oij.org/convención

constante rechazo al firmar el acuerdo.

En la Ciudad de México se buscaba integrar estos acuerdos, no sólo en el marco legislativo. Además, el gobierno local, a través de sus programas sociales, se acercaba a lo establecido por la OIJ. La importancia de homologar los acuerdos internacionales en nuestro marco jurídico mostraba al exterior la responsabilidad que nuestro país tenía con sus juventudes. Aunque, a nivel de gobierno federal, este avance sea lento, es posible decir que en la Ciudad de México la discusión de este tema retoma, cada vez más, la relevancia que tiene.

En el 2011, varias de las reformas a esta ley local que consistían en anexos (Bis) a las normas de los artículos que se llevaron a cabo en 2009. Solo cinco de ellos se modificaron en este período. Recientemente se pretendía integrar la participación activa y presupuestal de las demarcaciones responsables de las 16 delegaciones que conforman la ciudad. Para llevar un cabal funcionamiento del plan estratégico de desarrollo juvenil se requería la vinculación de la dependencia responsable de cada delegación. También era necesario dar a conocer quiénes eran los integrantes de elaborar esta enmienda, definiendo sus responsabilidades y atribuciones dentro de la misma.

Esta tarea debía estar vinculada y organizada, en general, desde el aparato gubernamental, institucional y legislativo, además de contar con el apoyo de la sociedad civil. Asimismo, era necesaria la participación del sector privado. Por esta razón, el gobierno local se comprometía a apoyar económicamente a quienes colaborarán con el desarrollo integral de cada joven en la capital.

En la siguiente *Tabla* se describen las reformas que se hicieron a los cinco artículos mencionados.

*Tabla 1. Reformas realizadas en 2011 a la
"Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal"*

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 76	En la elaboración y consulta del Plan se

	<p>debe tomar en cuenta al menos la opinión y propuestas de las siguientes instancias</p> <p>I.- La Junta de Gobierno;</p> <p>II.- El Consejo del Instituto</p> <p>III.- La Red;</p> <p>IV.- La Asamblea;</p> <p>V.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal,</p> <p>VI. Los titulares de las oficinas de atención y orientación de la juventud de las demarcaciones territoriales.</p>
Artículo 77	<p>Las Demarcaciones Territoriales contarán con una Oficina de Atención y Orientación a la Juventud dentro de su estructura de gobierno, cuyo responsable será designado por el titular de dicha demarcación y deberá contar con buena fama pública, experiencia y conocimiento en la materia. El titular de la Oficina de Atención y Orientación a la Juventud será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo para ésta, que deberá sujetarse a las bases que establezca el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.</p>
Artículo 78	<p>El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las territoriales, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público,</p>

	social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las y los jóvenes y que den respuesta a sus intereses reales.
Artículo 79	El Instituto, en coordinación con los Gobiernos Territoriales, operarán un Fondo de Financiamiento para Proyectos Juveniles, el cual será operado por el Instituto, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada.
Artículo 80	Las autoridades competentes del Gobierno gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con real participación juvenil.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de las políticas juveniles, en el ámbito ejecutivo y legislativo del gobierno de la Ciudad de México, tuvieron que pasar casi cuatro años para retomar la discusión respecto a la población joven. Aunque los avances fueron fundamentales, era necesario reconocer y ampliar los derechos de cada persona perteneciente a dicho sector. En este sentido, los académicos han tenido una participación muy destacada en relación a las problemáticas que enfrentan las juventudes y los gobiernos, como consecuencia de no elaborar un marco legal orientado a dar posibles soluciones al tema.

Un estudio realizado por la UAM señala que “el llamado ‘bono demográfico’ se encuentra en la población juvenil en nuestro país, es decir, la mayor población en cuántas cifras se encuentra en los jóvenes, de igual forma considerando la edad que

se entiende por joven, es también la población económicamente activa o que debería estar en la bolsa de trabajo es parte importante de nuestra economía y de la vida productiva o en muchos de los casos de la no productiva”.

Finalmente, el resultado de la participación en el debate por el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes se vio reflejado en el 2015, año en que se realizó la última reforma a la *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*. Esta legislación tuvo una modificación en su nombre; se derogó para llamarse *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*. Es evidente que la presión de organismos internacionales como la Comisión de Derechos Humanos de nuestro país en específico y la OIJ influyeron en la ejecución de esta última reforma, pues el nombre dice mucho, lo cual se explica en el siguiente apartado.

2.1.2 Instituciones responsables de llevar a cabo las políticas de desarrollo para las juventudes

El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), son instituciones vinculadas constantemente a razón de su funcionamiento, creación y finalidad; pero sobre todo debido a su importancia de representación en el plano político. Por una parte, el IMJUVE es el representante de nuestro país, designado por el Ejecutivo Nacional para participar en las actividades y reuniones nacionales e internacionales. En cambio, el INJUVE es una institución a nivel local; la cual debe estar sujeta a los programas del IMJUVE, como resultado de la jerarquía de las leyes.

Sin embargo, ambas instituciones responden a políticas de juventud diferentes, debido a sus marcos regulatorios. Por este motivo, me permitiré tomar una ley federal para compararla con la local. La intención es contrastar las diferencias que se muestran en las políticas públicas, económicas y sociales hacia esta parte de la población mexicana.

2.1.2.1 IMJUVE a nivel federal

El Instituto Mexicano de la Juventud “es una dependencia del gobierno federal, cuyo trabajo es hacer políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos para otorgarles las herramientas en educación, salud, empleo y participación social” (IMJUVE, 2010). Creado en 1999, como parte de la política de desarrollo a nivel nacional, se regula a través de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece las normas jurídicas para dar cabal funcionamiento a esta dependencia. Tiene como misión: “Impulsar y promover el desarrollo integral de las y los jóvenes; a través del diseño, coordinación, articulación y monitoreo de la política nacional de la juventud” (IMJUVE, Op. Cit.).

Para lograrlo, el IMJUVE premia cada año a las personas jóvenes que destacan en la academia, en el trabajo comunitario, en los derechos humanos o a favor del medio ambiente; como parte del reconocimiento que hace el gobierno federal hacia estos sectores. Además de contar con distintos programas que abarcan la mayoría de los ámbitos en el que se desarrollan las juventudes, brinda: “apoyos económicos a los proyectos de creación de empresas para jóvenes emprendedores, el programa joven para hacer servicio social a favor de la comunidad, la emisión de varias convocatorias para que los jóvenes participen y expresa en sus ideas, apoyos económicos para movilidad, asesorías jurídicas, psicológicas y de prevención de adicciones, difusión de actividades culturales entre otras actividades” (IMJUVE. 2010).

La visión del IMJUVE consiste en “Ser la dependencia rectora y referente en materia de juventud en la que se reconoce a las y los jóvenes como sujetos de derecho y actores estratégicos del desarrollo” (IMJUVE, Op. Cit.). Por ser una dependencia que tutela, administra y representa los derechos de las juventudes mexicanas, se contrapone desde su creación; a diferencia del enfoque de Derechos Humanos que tiene el INJUVE de la Ciudad de México.

2.1.2.2 INJUVE en la Ciudad de México

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), cuyo fundamento legal es la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*; forma parte de la política estratégica para reconocer al “joven” como sujeto de estos. Desde su creación hasta su última reforma, ha considerado a este sector emergente como tal; reconociéndolo dentro de una categoría distinta al resto de la población.

La comparación, a partir de los fundamentos políticos para la creación de ambas leyes, es limitada. Ya que “*Lo institucional debe estar anclada en las políticas sociales y judiciales*” para proteger los derechos y frenar el posible abuso por parte de quienes infrinjan la ley o por lo menos castigar las acciones que excluyan, violen o infrinjan la ley.

Es necesario, entonces, cumplir los procedimientos legales en relación a un marco jurídico integral, para el reclamo de estos derechos. De lo contrario, se continuaría con la política tradicional que, en la mayoría de los casos, se transforma en “programas asistencialistas” de una política de desarrollo social “limitado” en todos sus niveles. Las aportaciones del IMJUVE, conjuntamente con el INJUVE, son necesarias para realizar diagnósticos de manera constante. Es decir, el monitoreo realizado a la población joven, para saber qué piensa, cómo se ven y cuáles son sus necesidades, de las afectaciones directas que sufren con los cambios constantes de las estructuras sociales, las tomas de decisiones de los tres poderes y del reconocimiento de ellos ante la regularización legislativa. O por lo menos, eso es lo que en sus páginas de acceso público estas ideas están dentro de su justificación o creación.

Por eso es importante saber que representan y que regulan ambas instituciones, para poder entender las diferencias y similitudes de la política en materia de juventud a nivel nacional y local, pero sobre todo en su coordinación con el ámbito internacional pues estamos adscritos a acuerdos internacionales. Sobre todo, en el proceso que llevo a la ley local tener un enfoque desde los Derechos Humanos, pues como se ha expuesto desde su creación de ambas instituciones, entendemos el por qué la mencionada regularización en la Ciudad de México tuvo mayor impacto

y apertura para este avance legislativo.

Una ley va enfocada a regular una institución dependiente de un programa federal que la incluye como parte del Programa Nacional del Desarrollo Social, por otra parte, la agenda del gobierno capitalino tenía un enfoque más del reconocimiento de los derechos de los jóvenes y no tanto de su institucionalización. Por esta razón siempre se aproximó a los estándares de las OIJ y no de la política nacional, lo cual provocaría vacíos legales en los derechos de estos, como se ve en los recuadros de las reformas de los artículos del proceso legislativo.

Lo anterior conduce a pensar que existe una realidad política que debe atender el gobierno federal. Específicamente, a un sector protagonistas de los cambios sociales en todo el panorama global, considerado así por muchos autores y especialistas en el tema de población. Por este motivo se debe ratificar lo acordado en la Convención Interamericana por los Derechos de la Juventud. Es decir, diseñar una ley que reconozca esta nueva categoría de la población y, al mismo tiempo, lograr que se garantice lo reconocido por el Estado. La exigencia y vigilancia de los derechos para las personas jóvenes deben estar garantizados por el sistema de justicia a nivel nacional; como lo puntualiza el enfoque de Derechos Humanos y su aportación en la política.

Capítulo III

El proceso legislativo hacia una *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*

3. Antecedentes políticos

A partir de los gobiernos perredistas en la Ciudad de México, han surgido diversos cambios en las políticas gubernamentales de apoyo a sectores importantes que la habitan. Algunos están conformados por grupos emergentes que, con más frecuencia, son visualizados como sujetos a derechos. De lo anterior surgió la necesidad de crear marcos jurídicos que dieran pauta al reconocimiento de estos

actores sociales y políticos; pues, para el “nuevo gobierno”, los sectores antes excluidos por las políticas gubernamentales se volvieron importantes en tanto representaran votos.

En 1998, durante el gobierno del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, se creó por decreto la “Dirección de Atención a la Juventud”; bajo la administración de la Dirección General de Equidad y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

Este reconocimiento de las juventudes en la ciudad era contemplado con la plataforma ideológica de considerar, al o la joven, como sujeto político-votante. En otras palabras, como pieza relevante en la vida política. Por lo tanto, a partir de la creación de esta dirección, se pretendió como lo menciona en una entrevista a “Mónica Hernández, Directora de Atención a la Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal en el periodo 1998-2000, señala esta situación que poco ayudaba a crear una política de atención a la juventud que reconociera su importancia, no sólo electoral, sino como sujeto político” (Cuna y Pérez, s.f.: 92).

De ahí surgieron nuevos grupos conformados por jóvenes y, en algunos de los casos, también de investigadores académicos especializados en el tema alusivo a ellos. Dentro de estas agrupaciones se encontraban “Jóvenes por la ciudad, Sistema Metropolitano de Información para la Juventud, Investigación y Capacitación, Itinerante Joven, Jóvenes en Red”. Paralelamente surgieron, por parte del gobierno local, algunos programas colaborativos con otras secretarías que incluían a los estos en sus acciones políticas. Por ejemplo, la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social-GDF; quien a través de sus “ferias de empleo” y en contribución con el “Programa de Comunas”⁴, inició la construcción de un modelo alternativo para

⁴ Las comunas son espacios que ofrecían atención integral a los jóvenes, cuyo objetivo era poner a su alcance las alternativas y oportunidades que la sociedad les ofrece. Esto se realizaba a través de una amplia red de servicios (dividida en cinco áreas temáticas: educación y capacitación; empleo y producción; cultura y recreación, Derechos Humanos y servicios públicos). Dicha red estaba integrada por instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles de todo tipo, organismos gubernamentales y empresas de la iniciativa privada que operaban en el entorno territorial de cada comuna. La red de servicios se conformó en cada una de las tres comunas; estableciendo comunicación y coordinación con más de 200 organizaciones no gubernamentales, 200 dependencias de gobierno y 350, privadas a fin de dar respuesta a las necesidades presentadas por

atender el problema del desempleo juvenil, como proyecto piloto en tres demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Iztapalapa y Miguel Hidalgo.

En 1999, se creó la primera ley local que reconocía los derechos de las juventudes en la ciudad. Me refiero a la *Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal*, “[..] resultado de la Comisión de Juventud de la la Asamblea Legislativa cuya iniciativa fue elaborada y turnada para su discusión por la fracción del PRD en la Asamblea y aprobada en este año. La ley es “el reconocimiento formal a la importancia social y política del joven en nuestra sociedad”, que se publicó el 25 de julio de 2000, en la Gaceta Oficial del D.F., *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*⁵ La finalidad de esta nueva disposición, según se lee en el artículo primero, establece que “La presente Ley es de orden público de interés social y tiene por objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta Ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe la joven como sujeto de derecho y actor social pleno”.

El 23 de diciembre de 1999, la ciudadana diputada María de los Ángeles Correa de Lucio, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta H. Asamblea Legislativo del distrito federal la iniciativa de *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal* (ALDF, 2000:147). Sin embargo, dicha discusión no tuvo los alcances esperados sino hasta el 27 de abril de 2000 cuando se retomó el tema, pero esta vez presentado por Fernando Pérez Noriega a la diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ángeles Correa Lucio.

Entre sus consideraciones señalaba “El cambio democrático iniciado en el Distrito Federal en 1997 no se puede consolidar sin tomar en cuenta a un sector de la población tan significativo como lo es la juventud. En el proyecto de una ciudad democrática, igualitaria, equitativa, justa y libertaria han estado y seguirán estando las y los jóvenes. Es por ello que impulsamos esta ley. Una ley de vanguardia, única

los jóvenes). (Cuna y Pérez, Op. Cit., 95)

⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal 25 de julio de 2000.

en nuestro país. Esencialmente, el modo en que las instituciones creadas por la misma sociedad regulan la vida de los ciudadanos en común” (ALDF, Op. Cit: 147). La finalidad, como ya se ha mencionado, era otorgar el reconocimiento de juventud de la ciudad, pero dentro de un marco jurídico.⁶

La votación fue por unanimidad. A partir del 2000, y hasta el 2015, la ley a favor de las personas jóvenes ya era parte del debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero no bastaba con las “buenas intenciones” de quienes toman las decisiones; también se requería de un presupuesto que garantizará lo estipulado por ley y, sobre todo, para atender a una población políticamente importante. Por ello es que todos los diputados votaron a favor para la creación de la misma.

La Ciudad de México es un punto geográfico relevante para la historia de nuestros jóvenes, no solo por la importancia que tiene al ser la capital del país, o por concentrar a los tres poderes del mismo sino por los procesos sociopolíticos que surgieron del reconocimiento de la participación política del sector joven.

Un ejemplo de lo anterior fueron los acontecimientos del 2 de octubre de 1968. El movimiento estudiantil de ese momento derivó en que se reconociera y se visualizara a los jóvenes del país, que como se ha venido señalando, demostraron ser actores indispensables para el cambio democrático que tenemos hoy en día. Así como la matanza del “Jueves de Corpus” en 1971.

Partiendo de este contexto, es posible entender con más claridad el porqué es importante crear marcos normativos que regulen y atiendan las necesidades de las personas jóvenes en nuestra ciudad; aunque el alcance ideal, sería la normatividad uniforme, a nivel federal.

⁶ La siguiente lista de diputados, pertenecientes a esa legislatura, votaron de forma unánime a favor de la aprobación de la entonces *Ley de la los jóvenes del Distrito Federal*: René Arce: A favor, Cárdenas Pérez: En pro, Francisco Chiguil: en pro, Virginia Jaramillo Flores: En pro, Eliab Mendoza: A favor, Miguel Ángel Pelaez: A favor, Bortolini: A favor, Ricardo Molina: A favor, Ángeles Correa: A favor, Rodríguez Ruiz: A favor, Alfredo Hernández: A favor, Martí Batres: A favor, Tello Mondragón Yolanda: A favor, Rigoberto Nieto: A favor, Márquez Franco: En pro, Bravo López: En pro, Juan González: A favor, Martínez Enriquez: A favor, Pichardo Mendoza: A favor en lo general y en lo particular, con las modificaciones Céspedes José: A favor, Javier Hidalgo Ponce: A favor de los jóvenes y a favor de la ley, David Sánchez Camacho A favor, García Rocha: A favor, Guillermo Hernández: A favor, Albarrán Rodríguez: A favor, Verónica Moreno: A favor, Martínez Rojo: A favor, Ricardo Martínez: En pro, Francisco Ortiz: A favor, Antonio Padiema: A favor, Roberto Rico: A favor, Martínez Parra: A favor, Vicente Cuéllar: A favor, Ernesto Chávez: A favor (ALDF, Op. Cit.: 48).

Continuando con este análisis, los ejes normativos de esta nueva ley eran los siguientes: derecho a una vida digna, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la cultura, derecho a la recreación, derecho al deporte, derecho a fortalecer a las identidades juveniles, derecho a la integración y reinserción social, derecho a la plena participación social y política, derecho a la organización juvenil, derecho a la información, derecho al medio ambiente sano, de los deberes de las y los jóvenes, del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, de la Junta de Gobierno, del director del Instituto, de la participación ciudadana en las políticas, de la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil del Distrito Federal, del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud en el Distrito Federal y de las sanciones aplicables a los servidores públicos responsables de ejecutar la ley.

Del mismo modo, durante ese periodo hubo acciones políticas por parte del entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, en relación a las problemáticas de las juventudes. No obstante, éstas se basaron, principalmente, en el tema de la educación y específicamente, en la de los sectores “marginados económicamente”. Su política se apoyó en la creación de espacios educativos a través de las preparatorias públicas en todas las delegaciones, así como en la creación de una universidad pública para las y los habitantes de la Ciudad de México. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, (antes denominada Universidad de la Ciudad de México cabe mencionar que obtuvo la autonomía hasta 2004,) y el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS), se desarrollaron y complementaron paralelamente con los programas administrados por la Dirección de Atención a la Juventud, posteriormente del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

3.1 La Institucionalización de la juventud a través del *INJUVE DF*

A partir de la nueva ley que reconocía a las juventudes de la Ciudad de México, se dio inicio a un proceso de “institucionalización de las personas jóvenes” y quien representaba este concepto era, entonces, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal (INJUVE DF). Dicho instituto fue el responsable de atender las

problemáticas de este sector, a través de sus programas sociales. De acuerdo con el “Artículo 48.- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación, de las disposiciones de la presente ley” (*Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, GODF, 2000*)

Sin embargo, no solo las instituciones deben hacerse cargo de garantizar que se lleven a cabo los mecanismos de acción apegados a la ley. También es necesaria la participación de las juventudes, pues ellos serán quienes den cuenta del cumplimiento hacia el reconocimiento de su condición jurídica, como personas jóvenes con derechos delimitados. Por esta razón, se recomienda la elaboración de un diagnóstico que incluya sus condiciones sociales y políticas, así como mantener una vigilancia constante de las acciones basadas en los Derechos Humanos pues, como mencionó, la responsabilidad es de todos y no solo recae en el Estado la garantía de éstos.

“La protección necesariamente tiene que expresarse a partir de la construcción de voluntades locales, pues es en lo local donde las comunidades perciben y viven cotidianamente la expresión concreta de la violación de los derechos. Lo nacional, sobre todo en sociedades que han crecido en complejidad, es una abstracción, que no siempre es comprendida por las personas en su vida diaria. Además, hay una tendencia muy fuerte dirigida a segregar temas, de acuerdo con una jerarquización de los mismos” (Güendel, s.f.: 212).

La institucionalidad de este sector social no solo recae en la figura de Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, sino también en la participación activa de “todos” los que estamos dentro de esta sociedad, ya sea ciudadanos, adolescentes, jóvenes, adultos, académicos, analistas y, en general, todos los que colaboran durante el proceso de integración social.

El tema de las personas jóvenes en nuestra ciudad es de gran relevancia, por su rol en todos los aspectos sociales (en la política, en la economía y en la sociedad en general) y se convierten en actores de cambio. Además, forman parte de la población económicamente activa y son los protagonistas de varios movimientos

sociales. Estas razones son suficientes para analizar a dicho sector.

3.2 Creación y reformas a la *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal (2004-2014)*

El reconocimiento social, político y jurídico de esta población no sólo fue un avance para los integrantes de la ciudad, pues también ayudó a visualizar la importancia que tiene este sujeto en la vida política, en la toma de decisiones y como integrante de nuestra sociedad. Sin embargo, no bastaba con el reconocimiento político, también era necesario que el marco jurídico estableciera ciertas normas para llevar a cabo el cumplimiento de la ley. Como toda legislación, la inversión económica era fundamental para lograr los objetivos planteados en dicha normatividad.

Las reformas a los artículos de la ley estaban, principalmente, orientados hacia la parte económica para el desarrollo del joven. Es decir, al presupuesto designado para llevar a cabo lo estipulado y a la parte operativa de la legislación, encaminada a lograrlo. Sin embargo, paralelamente surgía la problemática de definir jurídicamente quiénes eran las y los jóvenes; debate que también conducía a precisar las necesidades de este sector.

Durante el periodo 2004 a 2011, se realizaron cambios en la *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, pero fue hasta 2015 que se derogó; no sólo en la mayoría de sus artículos, sino hasta en el nombre. La actual *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México* fue el resultado de nueve años de reformas.

Antes de este proceso existían vacíos legales para definir, exactamente, cuáles eran las características para ser considerado “joven” ante las autoridades del gobierno local. Ahora estas características se han ido actualizando a través de las siguientes modificaciones:

En 2006 se realizó la primera reforma a la ley. Específicamente en el segundo artículo; el cual dice que “Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Joven. Sujeto

de derecho cuya edad comprende: a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad; b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad”. (GODF, 2000: 1).

Esta reforma resultó del debate donde se discutió la necesidad de definir quiénes son los jóvenes y la premura de integrarlos al concepto del “ser joven” frente a la ley. Del mismo modo, fue necesario poner “límites” a los integrantes de la población emergente que aumentaba debido a su condición, pues económicamente no había presupuesto para atenderlos a todos, como sucedió como el Programa de “Jóvenes en Situación de Riesgo”. En éste, solo era posible atender a la población que requería apoyo para no caer en “riesgos”, tales como las adicciones, la deserción escolar o algún tipo de violencia. Prácticamente era un programa asistencialista debido a que carecía de elementos necesarios para resolver las causas de las situaciones y problemas enfrentados por sus beneficiados.

Así pues, no bastaba con atender a la población joven vulnerable de la ciudad pues, en una demarcación como la Ciudad de México, es imposible no reconocer la diversidad de sus habitantes. Por lo tanto, no se puede atender a un sector de esta magnitud con criterios que no abarcan ni satisfacen a todos sus integrantes. Los jóvenes tienen diferentes necesidades, no todos se encuentran en situación de riesgo y los apoyos solicitados varían entre sí. A los jóvenes se les deben reconocer los aportes realizados a nuestra sociedad desde distintos ámbitos. Un ejemplo de este esfuerzo por reconocerlos es el *Premio de la juventud*.

Este galardón se creó casi paralelamente a la ley. Se trata de un programa social que, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud, celebrado cada 12 de agosto, buscaba reconocer la colaboración de los muchachos en la construcción social, como sujetos de cambio. El objetivo era incluirlos en el proceso y desarrollo social, darles su lugar, no excluirlos ni discriminarlos. De hacerlo, no sería posible hablar de una sociedad democrática, sino de una encaminada al retroceso.

Para evitarlo, se dio paso a nuevos debates y participaciones políticas entre los representantes políticos de la ciudad. En una declaración de prensa el dirigente del PAN en el Distrito Federal, Obdulio Ávila, exigió al gobierno capitalino establecerles una política [...]”. De acuerdo a el diario El Universal en 2010.

Asimismo, se integró la participación política de las y los jóvenes, a través de instituciones responsables de implementar las disposiciones por ley, así como las acciones y programas sociales referentes a este tema. En este sentido, se establecieron mecanismos de vinculación jóvenes-gobierno, pues éstos “Ayudan a conformar políticas públicas. Abren comunicación delegaciones e Injuve al sector de la juventud para conocer sus ideas, en el Distrito Federal crece un nuevo paradigma a favor de la Juventud [...]”. Sin duda era un trabajo entre todos los involucrados.

Como toda ley aprobada y en vigor, ésta también tuvo cambios legislativos y políticos en su normatividad. Muchos de éstos son reflejos del vaivén político y en ocasiones, de procesos coyunturales en la vida política de nuestra sociedad. La primera reforma de esta ley se dio en 2004, durante la II Legislatura de la Ciudad de México, como puede observarse en la siguiente *Tabla*:

Tabla 2. Modificaciones a la “Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 9 TER	El Plan deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes capitalinos por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos
Artículo 9 QUATER	Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica,

	técnica o profesional
Artículo 9 QUINTER	Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. Ésta se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley Federal del Trabajo. Por medio de él se deberá buscar una coordinación el aprendizaje técnico con el teórico y práctico.
Artículo 9 SEXTER	Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero

Fuente:

http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_JOVENES_12_07_2011.pdf

De acuerdo a esta primera reforma, el tema central del momento respecto a los jóvenes estaba enfocado a su primera experiencia laboral en la Ciudad de México. Por este motivo, se pretendía que ciertos actores sociales vinculados con el gobierno local en materia laboral se integrarán al debate y a la consecución de objetivos presentados en la ley. La finalidad era iniciarlos en el camino de la profesionalización a través de su primera experiencia laboral. En este aspecto, a todos los sectores que contribuyeran en el cumplimiento de esta legislación se les otorgaba apoyo económico, como lo menciona el artículo 9 SEXTER.

El panorama de los jóvenes mexicanos, a nivel global, es un indicador de lo que se ha invertido en políticas gubernamentales para atender la problemática de quienes, por algún factor social, económico o político, no trabajan ni estudian (*ninis*). “Así, la OCDE señala que el panorama de la Educación 2013 con datos de 2011, que México fue el tercer país con la mayor cantidad de jóvenes de 15 a 29 años sin trabajar ni estudiar, con una cifra de 24.7%, sólo por debajo de Israel (27.6%) y Turquía (34.6%). Es decir, nuestro país se ubicó 8.9 puntos porcentuales arriba del

promedio de los países de la OCDE, excluyendo a Japón.” Según esu reporte “Panorama de la Sociedad” en 2016.

Ante esta situación, los mismos representantes políticos del país etiquetaban de forma despectiva a sus jóvenes, el famoso “nini” (que ni estudia, ni trabaja), pareciera una definición aprobada por la población, esta debido a la criminalización y al poco interés de los gobiernos hacia este sector.

En contraste, la reciente encuesta realizada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica; la cual indica que “Durante el primer semestre de 2016, 51.8% de los jóvenes de 15 a 29 años de edad formaba parte de la Población Económicamente Activa y 48.2% de la Población no Económicamente Activa (ENOE, 2016). • De los 15.8 millones de jóvenes económicamente activos 98.2% estaba ocupado y 7.2% se encontraba desempleado [...] De los jóvenes que trabajan: 67% combina esta actividad con los quehaceres domésticos 16.5% se dedican sólo a trabajar 10.5% trabaja y estudia 5.1% trabaja y apoya al hogar, y cerca de 1.0% trabaja y realiza otras actividades (ENOE, 2016). De los 14.7 millones de jóvenes no económicamente activos: 58.7% estudia 35.9% se dedica a los quehaceres domésticos 4.4% no estudia ni trabaja, y 10.0% se encuentra incapacitado (ENOE, 2016)”.

Es decir, en comparación con otros países, el nuestro tiene una población importante de jóvenes económicamente activos. Sin embargo, dentro de este universo existe un porcentaje que no solo se dedican al trabajo, pues paralelamente tienen otra actividad, como se refleja en las cifras presentadas. También hay un porcentaje bajo sin actividad alguna. Esto podría ser un *foco rojo* si se considera que, al no trabajar, no estudiar y no tener actividades culturales, deportivas o recreativas, se vuelven sujetos vulnerables frente a la situación económica de nuestro país.

De igual forma, en el mismo año de 2004 se reformó el artículo 46 de la *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, pues los diputados identificaron que este sector necesitaba “protección” a través de ciertos mecanismos regulados por la legislación.

Así pues, además de ayudarlos a enfrentar su primera experiencia laboral, consideraron indispensable atender las necesidades derivadas de sus características físicas, como lo es la discapacidad.

Tabla 3. Reforma al artículo 46 bis., 46 TER, 46 QUATER y 46 QUINTUS de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 46 BIS	<p>Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna. El plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad.</p> <p>Los de discapacidades diferentes, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.</p>
Artículo 46 TER	<p>El plan debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.</p>
Artículo 46 QUATER	<p>El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar que el joven con discapacidad</p>

	tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.
Artículo 46 QUINTUS	Las empresas que contraten a jóvenes con capacidades diferentes recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero. II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las normas de evaluación del Instituto.

Fuente;

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

La diversidad juvenil de nuestra ciudad no sólo está relacionada con aspectos normativos, orientados a definir quiénes y qué son los jóvenes para nuestros gobernantes. También existe una correlación con las características y necesidades propias que demanda cada grupo o “subgrupo” de este sector.

En este sentido se puede afirmar que para entonces en el gobierno de la Ciudad de México ya existía una consciencia de la relevancia política de este tema; razón por la cual, a través de sus acciones políticas mostraba interés por alcanzar los objetivos de esa ley.

Más adelante se abordará el estratégico papel que juega el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, responsable de llevar a cabo los programas sociales locales, en el diseño e implementación del plan estratégico para las juventudes de la ciudad, en la administración del presupuesto destinado hacia esta población y, en general, en la puesta en marcha de la mayoría de las disposiciones de la *Ley para*

las Personas Jóvenes de la Ciudad de México. Por este motivo en ese mismo año la tercera reforma fue al artículo 62.

Tabla 4. Reforma al artículo 62 de la “Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 62	Para ser Director del Instituto se requiere: I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

Fuente;

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

A pesar de que esta primera reforma, referente al titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México era muy básica, también fue relevante porque se empezaba a tomar en cuenta el reconocimiento institucional del representante político de este actor. Sobre todo, porque se requiere ser estratégico para lograr los resultados esperados; no solo en el marco legal, sino también en el “juego político”. Actualmente es posible notar la relevancia política-electoral que significa ser joven en México.

En el 2006, las reformas ampliaban los propósitos a alcanzar para el desarrollo integral de los jóvenes. Del mismo modo, se mencionan más responsabilidades y características de quién iba representar al INJUVE; además de incluir a la población que se encontraba en situación de calle.

Tabla 5. “De las responsabilidades de los titulares del Injuve y la inclusión de la población catalogada en situación de calle en la ley”

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 4	El Plan debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde

	todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.
Artículo 5	Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.
Artículo 13 Bis	La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la ciudad.
Artículo 22 Bis	Para promover y garantizar las expresiones culturales de las y los jóvenes del Distrito Federal, el gobierno a través del Instituto garantizará la suficiencia presupuestal y el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar dichas expresiones. Así mismo, las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales.
Artículo 9 SEPTER	Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los

	siguientes objetivos.
Artículo 46 SEXTER	Las políticas de promoción de la equidad buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los y las jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a las siguientes finalidades y personas.
Artículo 46 SEPTER	En el caso de las y los que vivan en situación de calle, el gobierno- a través del Instituto- implementará programas de superación de la pobreza, educativos, de capacitación para el trabajo, de educación sexual y de salud reproductiva que coadyuven con su superación personal.
Artículo 49	Derecho al desarrollo. Debe garantizarse el desarrollo social, económico, político y cultural de todos los jóvenes y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas gubernamentales que se implementen para tal fin.
Artículo 51	Derecho a la intimidad y a una imagen propia.
Artículo 71	El Instituto debe contar con un sistema de difusión, información e investigación

	sobre las y los jóvenes en el Distrito Federal.
--	---

Fuente;

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

Durante este periodo se continuó reformando a fin de resaltar la profesionalización de aquellos que están a cargo de las políticas públicas juveniles, pero con mayor énfasis en la figura de quienes deberán integrar la junta de gobierno. Esta última, encargada de aprobar el presupuesto designado al INJUVE y a los programas sociales que dicha institución administra. Ambos elementos son fundamentales para lograr los objetivos de la legislación en cuestión. Asimismo, por medio del INJUVE, se resalta la figura del jefe de gobierno, encaminada a garantizar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México.

Dados los resultados, cada vez más positivos, derivados del reconocimiento de la población joven, en 2006 se continuó con estas modificaciones a los artículos de la *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, específicamente de los programas sociales que el instituto debería implementar. También se integra en la discusión legislativa la importancia de erradicar problemas de salud pública, como la obesidad y los trastornos alimenticios. En este sentido, la prevención y atención debía ir más allá del INJUVE y, para tal efecto, se creó el hospital especializado para atender enfermedades particulares de los jóvenes.

Tabla 6." Inclusión en los programas sociales en materia de salud pública de los jóvenes en general"

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 13	En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en

	<p>particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros.</p> <p>VII. Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados, los trastornos alimenticios, como la bulimia y la anorexia; el consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros.</p>
Artículo 17 Bis	<p>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS</p> <p>El Gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.</p>
Artículo 17 Ter	<p>Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.</p>

<p>Artículo 17 Quáter</p>	<p>La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad, o cualquier trastorno alimenticio, así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios, entre las y los jóvenes del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 28</p>	<p>El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión.</p> <p>El Gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una ciudad en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.</p> <p>Cualquier conducta de fortalecimiento a la identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, sin</p>

	menoscabo del patrimonio, así como de los derechos e intereses de terceros, ya sean públicos y/o privados.
--	--

Fuente;

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

Siguiendo con el análisis en este periodo, es posible notar cómo se van integrando en el marco normativo de la ley los temas fundamentales en la vida cotidiana de cada individuo, ya que, las y los jóvenes, también sufren de enfermedades que deben ser tratadas como problema de carácter público. Entre ellas se encuentra la obesidad y los trastornos alimenticios provocados por la ausencia de una política de salud pública que genere mecanismos capaces de fomentar hábitos alimenticios saludables en nuestra sociedad. La finalidad es erradicar esta problemática, vinculada con enfermedades crónicas degenerativas causantes de muerte en nuestra sociedad.

Un estudio realizado por el INEGI dio a conocer que “[...] en México de cada 100 mil personas que mueren, 70 fallecieron por diabetes; las tasas de mortalidad más altas se ubican en el Distrito Federal (99.57 de cada 100 mil personas), Veracruz (84.35 de cada 100 mil) y Puebla (81.57 muertes), mientras en Quintana Roo, Chiapas y Baja California Sur se presentan las más bajas (35.19, 45.22 y 46.98 de cada 100 mil personas, respectivamente); la diferencia entre los estados con la tasa más alta y más baja –Distrito Federal y Quintana Roo– es casi del triple” (Redacción *El Semanario*, 2013). Estas cifras son alarmantes, sobre todo por el lugar que ocupa la Ciudad de México en este rubro.

Durante 2009 y 2011, las reformas se enfocaron en el Premio de la Juventud del Distrito Federal, a través del cual se buscaba compensar a las juventudes de la ciudad en varios ámbitos de la vida diaria de cada joven. Se estimulaba al reconocimiento social del mérito de cada joven participante en la convocatoria. Aunque este programa estaba contemplado en la ley desde años previos, no fue hasta el 2009 que se impulsó para que se llevara a cabo y en consecuencia sus modificaciones continuaron en los siguientes años.

Las categorías premiadas tenían como base el reconocimiento al aporte social hecho por cada persona joven hacia con su entorno. Este merecimiento se entregaba anualmente por el Jefe de Gobierno, a fin de incentivar a otros jóvenes a distinguirse entre alguna de las siguientes categorías: actividades académicas, científicas o profesionales; actividades culturales o artísticas, actividades deportivas y mérito cívico, ambiental y de labor social.

Asimismo, por tratarse de un programa enmarcado en la legislación y al involucrar la participación del Jefe de Gobierno, fue necesario establecer quiénes formarían parte del jurado, así como a los responsables de definir a los ganadores. De este modo, el INJUVE tenía la responsabilidad de realizar la convocatoria y difundirla, según las fechas establecidas, para finalmente realizar la entrega del premio en el marco del Día Internacional de la Juventud, celebrado el 12 de agosto de cada año.

Tabla 7. Reformas a la “Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”

Artículo Reformado	Descripción
Artículo 54	<p>El Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley.</p> <p>XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes, y</p>
Artículo 81	<p>El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los catorce y veintinueve años, y su conducta o</p>

	<p>dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgará en las siguientes distinciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Actividades académicas, científicas o profesionales; II. Actividades culturales o artística III. Actividades deportivas, y IV. Mérito cívico, ambiental y de labor social
<p>Artículo 82</p>	<p>El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas será la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el 12 de mayo y cerrando la misma obligatoriamente el 12 de julio del mismo año.</p>
<p>Artículo 83</p>	<p>El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante. II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del

	<p>Distrito Federal.</p> <p>III. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante.</p> <p>IV. Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o un representante.</p> <p>V. Director del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante y</p> <p>VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en el Pleno</p> <p>El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones</p>
Artículo 84	<p>El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
Artículo 85	<p>El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán ellos mismos por medio de acuerdo en acta.</p> <p>II. Compilar los dictámenes que se formulen.</p> <p>III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito</p>

	<p>Federal.</p> <p>IV. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.</p>
Artículo 86	<p>Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.</p>
Artículo 87	<p>El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne celebrada con este único propósito el 12 de agosto de cada año. En caso de ser día inhábil, la presea se entregará al día siguiente.</p> <p>La Asamblea Legislativa deberá considerar dentro del presupuesto anual asignado al Instituto de la Juventud, el monto de los reconocimientos que en efectivo o en especie se deriven del Premio de la Juventud del Distrito Federal.</p> <p>DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR LA PRESENTE LEY.</p>
Artículo 88	<p>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su ejecución, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p>
Artículo 89	<p>La violación a los Derechos Humanos de las y los jóvenes se sancionarán</p>

	conforme a lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal
--	---

Fuente;

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

El reclamo de los derechos reconocidos para los jóvenes fue resultado de un proceso legislativo, pues el producto se vería reflejado en la ley. Sin embargo, la participación de la sociedad civil y de los mismos jóvenes, que cada vez se empoderaban dentro de la esfera política, tenía como consecuencia su incidencia en la vida pública, no solo en su beneficio, sino destacando su aporte a la sociedad.

Además de reconocer la participación de cada individuo en distintos ámbitos de la vida social, la Ciudad de México también tomaba en cuenta indicadores de organismos representantes de los derechos de jóvenes con derechos particulares exigibles ante un marco jurídico o normativo. La intervención que tuvo México en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes fue indispensable para tener como parámetro las políticas públicas a favor suyo.

Capítulo IV

Análisis de la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*

4.1 Las personas jóvenes y su imagen en la vida pública provocada por el contexto electoral. El ejemplo del movimiento “Yo soy 132”

En la actualidad existen nuevos grupos sociales organizados para exigir la intervención del Estado en la solución de sus problemáticas. Los llamados “grupos emergentes” se empoderan aprovechando las coyunturas políticas y los tiempos electorales, sobre todo en esta “arena política”. Para evitar escándalos públicos que afecten a los candidatos o gobiernos en turno, los actores políticos huyen del conflicto y optan por el diálogo para ganar aceptación con los votantes. En este sentido, la población juvenil siempre ha sido importante en los procesos electorales,

pues según su categoría, la mayoría tiene la ciudadanía, además de ser actores estratégicos para la legitimidad de un gobierno.

Recordemos el caso de la pasada elección presidencial y del jefe de gobierno, así como de diputados locales, federales y senadores. El panorama electoral era muy difuso, pues se anunciaba la salida del PAN de la presidencia, pero no había certidumbre para elegir a los candidatos de los otros partidos de oposición, ésta derivó en que gran parte de la sociedad se manifestaran a favor de una elección honesta, equitativa y transparente.

Así pues, gracias a la coyuntura política, los jóvenes aprovecharon la brecha electoral para hacerse escuchar. Tal fue el caso del movimiento “Yo soy 132”, donde 131 estudiantes de la Universidad Iberoamericana enfrentaron al entonces candidato del PRI, Enrique Peña Nieto con diversos cuestionamientos que se convirtieron en rechazo hacia el ahora presidente. Estas acciones fueron más allá de la institución.

A través de las redes sociales y de las plataformas de internet lograron tener un impacto significativo en las elecciones, o por lo menos, en ese momento, el “Yo soy 132” fue considerado un movimiento social que confrontaba el proceso electoral.

A pesar de que el costo político fue negarse a reconocerlos como actores sociales importantes para la formación de la ciudadanía, se nota actualmente en los resultados del apoderamiento de espacios políticos o medios de comunicación los casos de este movimiento y del diputado independiente del congreso de Jalisco, José Pedro Kumamoto Aguilar con tan solo 25 años de edad. Con un presupuesto de 18 mil pesos realizó su campaña para alcanzar las plataformas de internet logrando el triunfo como consecuencia del hartazgo social. En una entrevista, el candidato señaló: "No se trata de mí, no es una candidatura de una personalidad, es una candidatura que se ha hecho a través de movimientos sociales, por la indignación que hay hacia la política institucionalizada de los partidos, que no han funcionado de forma correcta" (Redacción *La Jornada*, 2015).

Algo similar sucedió con el movimiento “Yo soy 132, pues sus líderes o voceros obtuvieron, como resultado de esta acción social, cierto empoderamiento en la “arena política” que al menos los posicionó dentro del círculo de formación de la

opinión pública y, de cierta forma, también consiguieron protagonismo y presencia en la participación política. Este escenario dejaba al descubierto pequeños tintes democráticos o un ideal de democracia.

Un claro ejemplo de esto fue el caso de Antonio Attolini, quien actualmente aparece en un programa de televisión abierta donde se realizan entrevistas y discusiones de índole política. Este hecho brinda apertura a nuevas generaciones para apropiarse de los medios de comunicación masiva o simplemente para informar acerca de cuestionamientos políticos dirigidos al gobierno.

Sin embargo, no se debe dejar de lado, que la imagen de Antonio Attolini es cuestionable, pues es poco común que la televisora con más audiencia en México (Televisa), abra espacios o integre a su barra de programación (y menos a la de opinión pública) a actores provenientes de movimientos sociales.

Finalmente, se puede afirmar que paulatinamente las juventudes han ido ganando poder; así como reconocimiento social y político. Si bien, dicha participación coloca algunos temas en la agenda, no siempre les ha garantizado que sus necesidades sean atendidas, sobre todo debido a la relevancia política que representa la Ciudad de México (por ser capital, sede de los tres poderes y por su diversidad cultural). También es necesario recordar que la relación jóvenes- Estado, ha derivado en el pasado en acciones represivas, un ejemplo de esto fue lo ocurrido el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco y la Masacre del Jueves de Corpus de 1971.

El estado está obligado garantizar la procuración de justicia para ellos y aunque se trate de un proceso largo y lento ya es un gran avance que el gobierno de la ciudad y los legisladores hayan tenido la voluntad política de reconocer a la juventud, involucrando a representantes de los Derechos Humanos para la reformulación de esta normatividad jurídica.

4.2 Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para la Ciudad de México como primer logro

El primer logro visible en la reformulación de ley, con la participación de la Comisión

de Derechos Humanos en la Ciudad de México, ocurrió con el reconocimiento de las juventudes, desde su individualidad y heterogeneidad, como sujetos de derecho y actores estratégicos de desarrollo. Esto se manifiesta en la modificación del nombre de la ley; antes *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, ahora *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*.

Era necesario que el marco legal para el reconocimiento de la categorización de las juventudes, a partir del reconocimiento de sus derechos, tuviera sentido desde el título. Podría considerarse este señalamiento como exceso de optimismo en los títulos en materia jurídica son de vital importancia.

Siguiendo la idea de Abramovich, la importancia de la participación política para identificar las necesidades de ciertos grupos determinados, vinculados a los derechos civiles y políticos, nos brinda la oportunidad de especificar sus derechos a partir de la categorización de los grupos sociales. Los derechos de reunión y expresión política, como parte de la participación activa frente a los abusos del Estado, ilustran el empoderamiento de las juventudes de la ciudad.

Por ejemplo, las personas jóvenes de la Ciudad de México demandan y determinan sus necesidades, las cuales obedecen a factores económicos, culturales, sociales, geográficos, etcétera. Sin embargo, una de las complicaciones al hablar de “juventudes”, consiste en que se trata de un sector diverso y por lo mismo los gobiernos están obligados a tomar decisiones conjuntas con. De esta forma se evitará la exclusión o discriminación de sujetos cuyas particularidades han sido rechazadas socialmente; tales como los jóvenes en situación de calle, los indígenas, los migrantes y aquellos con discapacidades.

La amplia diversidad del “ser joven”, conduce a la búsqueda de mecanismos adecuados para el trato de ellos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismo para hacerlas exigibles y darles cumplimiento. También es necesaria la participación constante de todos los involucrados, principalmente de los jóvenes, pues deben tener el conocimiento de sus derechos y de sus obligaciones, con la promoción del Estado.

Este pluralismo juvenil en la localidad obligó a modificar constantemente la ley para integrar, ampliar o reconocer nuevos derechos, tarea compleja para los gobiernos y los asambleístas locales.

A dos años de su última reforma, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, enfrenta dificultades políticas, económicas y sociales que permitan hacer un diagnóstico; pues como en todo proceso legislativo, se requiere de una restructuración social e institucional, y lo que esto conlleva.

El joven legalmente reconocido tendrá que estar incluido en la sociedad, para comprobar el grado de esta inclusión y la exigencia de sus derechos ante los demás sectores. Por lo tanto, la rendición de cuentas se pondrá en marcha a raíz de la relación sujeto-derecho. A su vez, se debe contar con los mecanismos de justiciabilidad, a fin de hacer exigibles los derechos reconocidos que, en el proceso de investigación, no encontré una instancia especializada en delitos para jóvenes en nuestro país, en referencia a aspectos judiciales.

4.3 La exigencia de los Derechos Humanos. ¿Existen sistemas de justicia especializados para protegerlos y garantizarlos?

La relación entre la política económica y la exigencia de los derechos reconocidos por el Estado, para llevarlos a la acción, requiere de un financiamiento económico que garantice la implementación de lo estipulado en las leyes. La vigilancia y exigibilidad de los derechos depende de un sistema de justicia especializado donde sea posible castigar el incumplimiento de la ley.

Cuando se habla del reconocimiento de los derechos, o nuevos derechos sociales, se “mueve” la maquinaria gubernamental en su totalidad, desde las instituciones, servidores públicos y los recursos jurídicos necesarios. Todos ellos son utilizados como mecanismos de orden, vigilancia y exigibilidad de los derechos sociales, como parte primordial del proceso de implementación de estrategias y políticas de desarrollo, conforme al enfoque de los Derechos Humanos. Esto debido a la complejidad del contexto donde se desenvuelven los grupos juveniles.

En consecuencia, es necesario redefinir la política económica para garantizar un sistema de justicia en todas sus dimensiones; lo cual permitirá solucionar, castigar o impedir que se violen los derechos de los grupos juveniles.

Así mismo, dentro de las problemáticas que existen en el proceso de exigibilidad es el derecho que tienen las juventudes a ser reconocidos como sujetos de derechos a nivel nacional, a que el gobierno federal ratifique la Convención Iberoamericana por los Derechos de la Juventud, pues al no hacerlo ha provocado que la ley local sea referente para varios jóvenes que no pertenecen a la Ciudad de México y necesitan ser favorecidos con el reconocimiento de esta ley, tal como lo menciona el profesor Víctor Abramovich: “El deber de los Estados de ajustar sus sistemas legales y sus políticas a las obligaciones asumidas en los tratados internacionales, puede tener indudables implicaciones en los sistemas de rendición de cuentas”.

Implementar una ley nacional, como la presente, implicaría un gasto público que nos conduciría a reestructurar la política económica del país. Esto dependerá de la importancia que se tenga políticamente con las personas jóvenes, “[...] una de las principales obligaciones de los Estados es la determinación de cuáles son los grupos que requieren atención prioritaria o especial en un determinado momento histórico en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, y culturales y la incorporación de medidas concretas de protección de esos grupos en sus planes de acción” (Abramovich, Op. Cit.: 33).

Finalmente, es pertinente preguntarse cómo implementar un sistema normativo que reconozca y vigile los derechos de las personas jóvenes, sobre todo cuando no hay un sistema especializado en delitos juveniles. De ahí que muchos jóvenes de esta ciudad no sepan que tienen derechos exclusivos por su condición social y, por lo tanto, la ley parezca una más que nadie conoce, ni reconoce y tampoco exigen. Debido a la especificación del tema, no me fue posible realizar encuestas para comprobar esta afirmación; la cual, aclaro, es personal.

Conclusiones

La relevancia del papel actual de la figura de los derechos humanos, que a grandes rasgos son quienes “velan” por el cumplimiento e inclusión de los derechos fundamentales de los seres humanos en el desarrollo de éstos. Por ejemplo, en materia del “derecho integral brinda así un marco normativo explícito e imperativo que guía u orienta la formulación de las políticas y estrategias nacionales e internacionales”. En consecuencia, por medio de este enfoque basado en los derechos humanos aporta orienta las acciones de los gobiernos para lograr sus metas políticas.

Otro elemento importante que se debe tomar en cuenta es la necesidad de instituir poderes y sus mecanismos de cumplimiento, pues dichos instrumentos de tutela serán los encargados de garantizar y responder por los derechos exigibles. En otras palabras, es necesario crear un marco jurídico donde las normas sean afines a los derechos reconocidos. En tal sentido, la *Ley de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*, a diferencia de la *Ley Federal del Instituto Mexicano de la Juventud*, ha tenido cambios importantes a través de las administraciones recientes, tales como el reconocimiento o visibilidad que actualmente tienen las juventudes de la ciudad.

“El reconocimiento de derechos impone habitualmente la necesidad de establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho a reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación“, El reconocimiento de derechos es también el aspecto y la creación de un ente de poder para los fines requeridos y en ese aspecto puede ser una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente dispares” (Abramovich, Op. Cit.: 24).

En relación al reconocimiento de estos derechos, deberíamos cuestionar ¿cuál es la importancia que tiene para el Estado, el equilibrio entre el gobierno y en sociedad? Al respecto, Abramovich señala: “El principio de inclusión que suele regir las políticas de desarrollo puede resultar enriquecido si se le vincula con los estándares legales sobre igualdad y no discriminación, más si los estados se encuentran en colaboración con organismos internacionales que defienden los derechos humanos

conforme al derecho internacional, pues el Estado dentro de sus tareas es la de identificar los grupos que en un determinado momento histórico necesitan atención prioritaria o especial para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, e incorporar en sus planes de acción medidas concretas para proteger a esos grupos” (Abramovich, Op. Cit.: 30).

Respecto a la participación de los gobiernos locales en las políticas de desarrollo, es posible señalar que las últimas administraciones llevaron a cabo una amplia lista de “programas sociales” o programas de acción gubernamental cuyo objetivo era solucionar el problema de desigualdad social existente en la Ciudad de México. Esto a partir de la imagen de los jóvenes.

La necesidad de transformar un hecho social en un hecho político dependerá de la dinámica que exista entre gobierno y sociedad a partir del nivel de compromiso que tomen ambos actores sociopolíticos.

Respecto a esto, la voluntad política que tenga el Estado en todos sus niveles de gobierno será fundamental para identificar las necesidades y prioridades de cada grupo social. Una vez que se haya logrado esto se podrá realizar un programa de acción enfocado a atender y garantizar los derechos sociales de los jóvenes, según sus localidades, aspectos económicos, sociales, culturales y políticos. Además, se les debe proteger como individuos sujetos de derechos, sin victimizarlos y mucho menos criminalizarlos.

El proceso expuesto debe realizarse desde la categorización de las juventudes, la cual permitirá diferenciarlos dentro de la sociedad, haciéndolos responsables por la titularidad de sus derechos.

A diferencia de otros estados de la República, la Ciudad México es un ejemplo de avances en materia de reconocimiento de los derechos sociales, específicamente los correspondientes a grupos sociales vulnerables o discriminados por su preferencia sexual o por su género.

En general, la Ciudad de México tiene avances sociales muy importantes en materia legislativa. La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

es solo un ejemplo de varios.

Lo expuesto en este trabajo se refiere a un proceso complejo que no debe reducirse a la simple concesión de derechos o la limitada intervención del Estado en sus acciones gubernamentales y programas sociales. Según los estándares de la democracia, es necesario exigir estos derechos. En otras palabras, se deben implementar mecanismos capaces de que las “buenas intenciones” gubernamentales se lleven a cabo paulatinamente, a fin de plasmarlos en un marco jurídico, como resultado de la participación política de estado- sociedad.

Por lo anterior, es indispensable que la población conozca sus derechos pero, sobre todo, que los demande con los cambios estructurales necesarios para su reconocimiento y cumplimiento.

Del mismo modo, se deben fomentar acciones encaminadas a la rendición de cuentas, a fin de que se pueda castigar a quienes violen o atenten contra los derechos reconocidos en la ley. En este sentido, será fundamental involucrar a instituciones educativas, expertos o académicos especialistas en el estudio de jóvenes.

La necesidad de reconocer al otro, mediante una ley, va más allá de “buenas intenciones”, es cuestión de justicia social, política y económica. No olvidemos que son ellos, los jóvenes, quienes el pasado 19 de septiembre nos devolvieron la esperanza y el orgullo de pertenecer a esta ciudad y este país contribuyendo con las labores de voluntariado para ayudar a su reconstrucción.

Bibliografía

Abramovich, Víctor. 2006. Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de las Políticas Sociales. *Anuario de Derechos Humanos*.

ALDF. 2000. *Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Año 3. Número 15. Consultado el 17 de febrero de 2016 <http://www.aldf.gob.mx/archivo-45c0db3814c33d8db4395de6a13d6447.pdf>

Bobbio, Norberto. 2012. Boletín del Área de Derecho Público 09. *Norberto Bobbio: entre el Derecho y la Política*. Año 4. Número 9. Consultado el 7 mayo de 2016 <http://www.eafit.edu.co/revistas/badp/Documents/badp9/BADP-09-Abril-2012.pdf>

Carpizo, Jorge. 2011. Los derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Número 25. México: UNAM-IIJ. Consultado el 13 de marzo de 2016 <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Cuna Pérez, Enrique y Pérez Cristino Laura Noemí. S.f. Políticas gubernamentales dedicadas a la juventud en la Ciudad de México. Una reflexión acerca de la acción de los gobiernos perredistas en la capital. *El Cotidiano*. Consultado el 11 de febrero de 2016 <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/13512.pdf>

IMJUVE. 2010. Introducción. *Instituto Mexicano de la Juventud*. Consultado el 17 de octubre de 2016 http://www.imjuventud.gob.mx/pagina.php?pag_id=1

GODF. 2000. Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*. Consultado el 28 de noviembre de 2016 <http://www.iems.edu.mx/descargar-dc5771be7e56b3c1dead2275ebdd5fc9.pdf>

Güendel, Ludwig. 2007. *La encrucijada del enfoque de derechos: pensando y haciendo la política pública de otra manera*. Consultado el 24 de enero de 2016

https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_pp/La%20encrucijada%20del%20enfoque%20de%20derechos.%20Pensando%20y%20haciendo%20la%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica%20de%20otra%20manera%20-%20Ludwig%20Guendel.pdf

Güendel. Ludwig. S.f. *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los Derechos Humanos: La búsqueda de una nueva utopía*. Consultado el 13 de febrero de 2016 <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/derechos-humanos-y-polc3adticas-pc3bablicas-guendel-1.pdf>

Martínez, Jorge. 2006. Población, Desarrollo y Derechos Humanos: una propuesta para su abordaje en América Latina y el Caribe. *Reunión de expertos sobre población, desigualdades y Derechos Humanos*. CEDALE-CEPAL Consultado el 21 de enero de 2016 <https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/6/27116/Ferrer-Martinez.pdf>

Moreno, Teresa. 2017. Carta Magna debe ser cercana al ciudadano. *El Universal*. Consultado el 3 de junio de 2017 <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/02/2/carta-magna-debe-ser-cercana-al-ciudadano>

OIJ. s.f. *Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica*. Consultado el 26 de noviembre de 2015 www.oij.org/convención

Redacción El Semanario. 2013. El INEGI lanza estadísticas sobre la diabetes. *El Semanario*. Consultado el 9 de diciembre de 2016 <https://elsemanario.com/estados/753/inegi-lanza-estadisticas-sobre-la-diabetes/>

Redacción La Jornada. 2015. Kumamoto, el joven que ganó diputación en México con 18 mil pesos. *La Jornada*. Consultado el 16 de noviembre de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/06/10/kumamoto-el-joven-que-gano-diputacion-en-mexico-con-18-mil-pesos-7578.html>

Redacción Diario, *El Universal*

<http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/100101.html>

[Panorama de la Sociedad 2016, OECD:](#)

<https://www.oecd.org/mexico/sag2016-mexico.pdf>

[Wikipedia.org:](#)

https://es.wikipedia.org/wiki/Matanza_del_Jueves_de_Corpus

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo90806.pdf>

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39965/S1600175_es.pdf